

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado

23

## Resolución 3.357/021

Modifícase la Resolución 2096/2021 dictada por el Directorio de ASSE, que declaró vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Beatriz del Lourdes Ayala.

(3.035)

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2021

**Visto:** que por Resolución Nº 2096/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 21/07/2021, se declaró vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. Beatriz del Lourdes Ayala (C.I. 4.005.026-7).

**Considerando:** que en el mencionado acto se padeció error en el Resuelve 1º) al establecer el cargo en la cual reviste presupuestalmente, por lo que corresponde modificar la citada Resolución estableciéndose que donde dice "Especialista VI", debe decir "Especialista VII";

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:

1º) Modifíquese el Resuelve 1º) de la Resolución Nº 2096/2021 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 21/07/2021, estableciendo que donde dice "Especialista VI", debe decir "Especialista VII".

2º) Mantiénese en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 024 para su conocimiento y notificar a la funcionaria y a la U.E. 087 Asistencia Integral. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (División Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Nota: 024/43/2020

Res.: 3357/2021

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

24

## Resolución 205/021

Modifícanse los requisitos para la importación de determinados productos.

(2.996\*R)

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 05/021	Nº 0327-69-001-2021	46/2021

**VISTO:** la propuesta de las Áreas Electricidad y Eficiencia Energética respecto a modificaciones en los requisitos para la importación de productos comprendidos en las respectivas reglamentaciones de esos sectores;

**RESULTANDO:** I) que los técnicos plantean la necesidad de introducir modificaciones en la reglamentación, a los efectos de contemplar para todos los productos comprendidos en la misma el tema de las muestras comerciales, teniendo presente que para el caso particular de los Aparatos de Refrigeración de uso doméstico y similar se encuentran abarcados por la reglamentación de etiquetado de eficiencia energética y, en dicho marco, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MIEM de fecha 23/11/2012 y en la Resolución de la Ursea Nº 249/018 de fecha 14/08/2018, se encuentra habilitado el ingreso al territorio nacional de muestras que no estén destinadas a su comercialización en plaza. Se restringe este ingreso a una unidad de muestra por modelo, sin límite de cantidad de modelos distintos a importar;

II) que la Resolución de la Ursea Nº 249/018 establece entre otras las siguientes causales de excepción al etiquetado obligatorio de eficiencia energética:

A) Emprendimiento industrial o maquinaria específica

B) Equipos destinados a ensayos

C) Muestras de aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico (RFG) y acondicionadores de aire y bombas de calor (AAB)

III) que para la reglamentación de eficiencia energética, los técnicos informantes entienden necesario incorporar:

1 - Interpretación del término "emprendimiento industrial" para la causal A), estableciéndose con carácter interpretativo que por "emprendimiento industrial" se entiende "toda actividad realizada en un predio industrial que implique un proceso de manufactura, transformación o modificación de materia prima".

2 - Interpretación del concepto de "muestra" para la causal C), estableciéndose con carácter interpretativo que por "muestras" se entiende "exclusivamente aquellos productos que sean importados con la finalidad de ser evaluados previo a su eventual importación para ser comercializados dentro del territorio nacional".

Por otro lado, se entiende la necesidad de incluir en la declaración que el Regulado conoce los riesgos de importar productos sin certificación nacional en materia de seguridad eléctrica, que los mismos serán manipulados por personal con la idoneidad técnica correspondiente y que asume la responsabilidad técnica, civil y penal referente a las muestras importadas;

3 - Incorporación de campos a las Declaraciones Juradas, a fines de garantizar el uso previsto a la reglamentación, se sugiere agregar los siguientes campos a los modelos existentes de Declaraciones Juradas:

\*Rubro de la empresa

\*Marcas, modelos y cantidades de los productos solicitados

\*Nº de factura

\*Advertencia acerca de las sanciones penales en las que se incurrirá al dar falsa declaración jurada

A su vez, se proponen modelos genéricos que puedan ser aplicables tanto a los trámites de Eficiencia Energética como de Seguridad Eléctrica, e incorporan declaraciones de parte de la empresa coherentes con los puntos 1 y 2 mencionados previamente;

IV) que para la reglamentación de seguridad a que refiere el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, en adelante RSPEBT, los técnicos informantes entienden necesario agregar al Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja tensión el siguiente artículo:

"Artículo 34. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente reglamento, aquellos Productos Eléctricos de Baja Tensión específicamente indicados en los Anexos que ingresen al país en concepto de Muestra, con la finalidad exclusiva de ser evaluados

comercialmente por parte del importador, previo a su comercialización dentro del territorio nacional. “

Se propone también agregar en el Anexo II del RSPEBT el siguiente artículo:

“Artículo 4. La excepción prevista en el artículo 34 del presente reglamento aplicará únicamente a Aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico y similar. Se habilitará la importación de hasta una (1) unidad por modelo, sin límite de cantidad de modelos distintos a importar como muestras por importador.”

Por otra parte, atendiendo a los aspectos de seguridad involucrados, se entiende necesario establecer unos requisitos mínimos de verificación en dicho sentido, agregando en la correspondiente Declaración Jurada a requerir el texto:

“Adicionalmente, se declara que la finalidad de la importación es la evaluación del producto previo a su eventual importación para ser comercializado. Por otro lado, se declara conocer los riesgos derivados de importar productos sin certificación nacional en materia de seguridad eléctrica, que serán manipulados por personal con la idoneidad técnica correspondiente y se asume por la presente la responsabilidad técnica, civil y penal referente a las muestras importadas.”

Se propone también adoptar la nueva versión de declaraciones juradas propuestas, y modificar la Resolución de la Ursea N° 108/021 a los efectos de incorporar los requisitos de la nueva causal de excepción creada, sustituyendo las declaraciones juradas allí aprobadas;

**CONSIDERANDO:** I) que atento a los informes precedentes, en base a las prácticas comerciales previas a la importación de productos para su comercialización, existen razones de mérito para ampliar las excepciones, con el debido control y garantías de que no se vulnera lo dispuesto en los marcos normativos de los respectivos sectores;

II) que resulta necesario adaptar la normativa a esas modificaciones que se proponen;

**ATENCIÓN:** a lo establecido en la Ley N° 17.598 del 13 de diciembre de 2002 y sus modificativas, el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT), la Resolución de la URSEA N° 249/018 y Resolución de la URSEA N° 108/021;

**EL DIRECTORIO**

**de Ursea**

**RESUELVE**

1º- Incorporase al Anexo I de la Resolución N° 249/2018, en el campo Causal A, lo siguiente: “Por emprendimiento industrial se entiende toda actividad realizada en un predio industrial que implique un proceso de manufactura, transformación o modificación de materia prima”.

2º- Incorporase al Anexo I de la Resolución N° 249/2018, en el campo Causal C, lo siguiente: “Por muestras se entiende exclusivamente aquellos productos que sean importados con la finalidad de ser evaluados previo a su eventual importación para ser comercializados dentro del territorio nacional”.

3º- Modificase la Resolución N° 249/2018, sustituyendo los modelos de Declaraciones Juradas Anexos por los que se adjuntan a estas actuaciones

4º- Agregar al Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT) el siguiente artículo:

“Artículo 34. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente Reglamento, aquellos Productos Eléctricos de Baja Tensión específicamente indicados en los Anexos que ingresen al país en concepto de Muestra, con la finalidad exclusiva de ser evaluados comercialmente por parte del importador, previo a su comercialización dentro del territorio nacional. “

5º- Agregar en el Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT) el siguiente artículo:

“Artículo 4. La excepción prevista en el artículo 34 del presente reglamento aplicará únicamente a Aparatos de refrigeración eléctricos de uso doméstico y similar. Se habilitará la importación de hasta una (1) unidad por modelo, sin límite de cantidad de modelos distintos a importar como muestras por importador.”

6º- Modificase la Resolución N° 108/2021, sustituyendo los modelos de Declaraciones Juradas Anexos por los que se adjuntan a estas actuaciones”.

7º - Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta Referenciada N° 46/2021 de fecha 31/08/2021.

**DECLARACIÓN JURADA**

EXCEPCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN (RSPEBT) Y/O DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA QUE NO HAYAN DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS Y SEAN DESTINADOS A SU USO EN UN PREDIO INDUSTRIAL O MAQUINARIA ESPECÍFICA

Montevideo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

En el marco de la normativa vigente, \_\_\_\_\_ (NOMBRE DE LA EMPRESA), del rubro \_\_\_\_\_ (RUBRO DE LA EMPRESA), representada por \_\_\_\_\_ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE) declara que el/los \_\_\_\_\_ (TIPOS DE PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD, MARCAS, MODELOS Y CANTIDADES), importados mediante la factura N° \_\_\_\_\_ (N° DE FACTURA) no serán comercializados en el territorio nacional.

Adicionalmente, se declara que el predio industrial y/o maquinaria específica se ubican en \_\_\_\_\_ (ESTABLECER DIRECCION COMPLETA), siendo su finalidad \_\_\_\_\_ (ESTABLECER ALCANCE DEL PREDIO INDUSTRIAL Y/O MAQUINARIA ESPECÍFICA), utilizándose los productos en cuestión para \_\_\_\_\_ (DETALLAR USO ESPECÍFICO DE LOS PRODUCTOS EN EL PREDIO INDUSTRIAL Y/O MAQUINARIA ESPECÍFICA EN CUESTIÓN).

Sin otro particular, saluda atentamente:

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración de firma: \_\_\_\_\_

Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (Artículo 239 del Código Penal).

**DECLARACIÓN JURADA**

EXCEPCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN (RSPEBT) Y/O DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA QUE NO HAYAN DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS Y SEAN DESTINADOS A ENSAYOS

Montevideo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

En el marco de la normativa vigente, \_\_\_\_\_ (NOMBRE DE LA EMPRESA), del rubro \_\_\_\_\_ (RUBRO DE LA EMPRESA), representada por \_\_\_\_\_ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE) declara que el/los \_\_\_\_\_ (TIPOS DE PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD, MARCAS, MODELOS Y CANTIDADES), importados mediante la factura N° \_\_\_\_\_ (N° DE FACTURA) no serán comercializados en el territorio nacional.

Adicionalmente, se declara que el ensayo de los productos en cuestión se realiza a efectos de \_\_\_\_\_ (ESTABLECER OBJETIVO DEL ENSAYO)

Sin otro particular, saluda atentamente:

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración de firma: \_\_\_\_\_

Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (Artículo 239 del Código Penal).

### DECLARACIÓN JURADA

EXCEPCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN (RSPEBT) Y/O DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, CUYA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS SE ENCUENTRE HABILITADA POR LAS MISMAS.

Montevideo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

En el marco de la normativa vigente, \_\_\_\_\_ (NOMBRE DE LA EMPRESA), del rubro \_\_\_\_\_ (RUBRO DE LA EMPRESA), representada por \_\_\_\_\_ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE) declara que el/los \_\_\_\_\_ (TIPOS DE PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD, MARCAS, MODELOS Y CANTIDADES), importados mediante la factura N° \_\_\_\_\_ (N° DE FACTURA) no serán comercializados en el territorio nacional.

Adicionalmente, se declara que la finalidad de la importación es la evaluación del producto previo a su eventual importación para ser comercializado. Por otro lado, se declara conocer los riesgos derivados de importar productos sin certificación nacional en materia de seguridad eléctrica, que serán manipulados por personal con la idoneidad técnica correspondiente y se asume por la presente la responsabilidad técnica, civil y penal referente a las muestras importadas.

Sin otro particular, saluda atentamente:

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración de firma: \_\_\_\_\_

Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (Artículo 239 del Código Penal).

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE MALDONADO 25

### Resolución 6.135/021

Promúlgase el Decreto Departamental 4037/2021.

(3.036\*R)

**LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO I. Maldonado 31 de agosto de 2021**

**Decreto N° 4037/2021**

**VISTO:** El Expediente N° 920/1/2018 y con lo informado por las Comisiones de Obras Públicas y de Legislación que este Cuerpo comparte,

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

**Artículo Único:** Sustitúyese el Artículo 234° del Decreto Departamental N° 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 2° del Decreto Departamental N° 3982/2017 y por el Artículo Único del Decreto Departamental N° 4006/2018, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 234°) Zona 1.2. Costa.

a) Límites-, Comprende:

\* En La Barra: los predios al Sur de la Ruta 10, en las manzanas 4, 9 a 22, 25 a 30, 32 a 38, 164 y 372;

\* En Manantiales: las manzanas 1 a 16 inclusive, excepto los predios incluidos en la zona 1.3.

a.1) Subzona 1.2.1 Residencial.

Comprende las manzanas 10, 11, 14, 19, 20, 28, 29 y 33 y los frentistas a la calle Salvador Pallas en la acera Norte entre las calles Los Destinos y Las Espumas.

a.2) Subzona 1.2.2 Resto.

Resto de los padrones de la Zona.

b) Tipos de edificación.

Sólo se permitirá la construcción de Bloques en la Subzona 1.2.2 Resto.

En Subzona 1.2.1 Residencial podrán construirse unidades locativas aisladas o apareadas.

c) Dimensiones mínimas de los predios:

- Bloque Bajo Área 1200 m2 y frente 30 m.

d) Retiros mínimos:

- Frontales: 4m.

- Frontales sobre Ruta 10 y predios fiscales: 6m.

Se podrán construir terrazas en P.B. con pérgolas o toldos en un 75% del área de retiro frontal. Se podrá construir un muro frontal en el límite del predio con una altura promedio de 1m y altura máxima de 1,30m.

e) Altura máxima: 7m (P.B. + P.A.).

f) Ocupación:

F.O.S.: 40%

F.O.S. S.S.: 40%

F.O.S. V.: 20%

F.O.T.: 70%

g) Salientes y cuerpos salientes: 1,50m sobre retiro frontal.

h) La subzona 1.2.1 Residencial se define como “Área Protegida” en los términos del Decreto 3910/2012.

Forman parte integrante de esta disposición los archivos anexados en Actuación 1 del E.E. N° 2018-88-01-19461”.

Siga al Ejecutivo a sus efectos. Declárase urgente.